

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

### **IMPLEMENTACIÓN DE LA TARJETA DE SALUD INDIVIDUAL (T.S.I)**

**ARTICULO 1º-** Créase La Tarjeta de Salud Individual (TSI). Documento, único y suficiente, para la identificación de cada ciudadano (usuario o profesional), en el acceso y uso de los servicios del Sistema de Salud de Argentina.

**ARTICULO 2º-** Cada T.S.I contendrá un Código de Identificación Personal del Sistema de Salud Nacional. El mismo tendrá carácter irrepetible, único y vitalicio, independientemente de la Administración Sanitaria competente que lo suministre.

**ARTICULO 3°-** Establézcase que cada ciudadano tendrá asignado el Código de Identificación Personal para todo el País (letras y números propios de cada provincia), teniendo acceso a turnos, estudios, e Historia Clínica en Red Nacional, *on line*, mediante una clave o contraseña propia.

**ARTICULO 4°-** La Tarjeta de Salud Individual, será emitida como un documento administrativo con soporte informático, a través de un Sistema Informático Nacional, denominándose REGISTRO NACIONAL DE SALUD que acredite los datos del titular, sujeto a la Ley 25326.

**ARTICULO 5°-** La Tarjeta Salud Individual, contendrá de manera normalizada y de forma visible, los siguientes datos:

- a) Administración sanitaria emisora de la Tarjeta.
- b) Apellido/s y nombre/s del titular de la Tarjeta.

- c) Documento Nacional de Identidad de la Tarjeta
- d) Código de Identificación Personal asignado por la Administración sanitaria que emite la Tarjeta.
- e) Leyenda que informa de su validez en todo el Sistema de Salud en el Territorio Argentino: *"Usuario/profesional con acceso a los Servicios de Salud del País"*
- f) Foto del titular de la tarjeta 3x3.

**ARTICULO 6°-** Será autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Ministerio de Salud de la Nación o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTICULO 7°-** La autoridad de aplicación, determinará el ente administrativo emisor de la Tarjeta de Salud Individual.

**ARTICULO 8°-** La Autoridad de aplicación deberá reglamentar la ley en un término de 90 días de promulgada.

**ARTICULO 9°**- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente norma.

**ARTICULO 10°**- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

**Nancy Viviana Picón Martínez**  
**Diputada Nacional**

**Carlos Gustavo Jaime Quiroga**  
**Diputado Nacional**

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiende a hacer efectivos, no solo los derechos contemplados en las normativas específicas sino también los inherentes a toda persona humana, como es el derecho a la información, a la salud, al conocimiento.

La Tarjeta de Salud Individual (TSI) es un documento, necesario y suficiente, establecido para la identificación de cada ciudadano en el acceso y uso de los servicios del Sistema de Salud Nacional.

El acceso de los ciudadanos a las prestaciones de la atención sanitaria nacional se facilitará a través de la TSI, como documento administrativo que individualiza y acredita determinados datos del titular.

Igualmente, a través del Ministerio de Salud de la Nación, se dispondrá de un Registro de Salud de TSI común, que recoge información, a través de un conjunto de datos básicos y suficientes, para identificar correctamente a cada ciudadano y mantener actualizada su situación de ubicación, cobertura y salud. Este registro permitirá que se unifique la información a nivel nacional de toda persona que necesite acceder al sistema de salud nacional, permitiendo una mayor agilidad en la atención oportuna, desde turnos, estudios, antecedentes, entre otros.

El código de identificación facilitará la búsqueda de la información de un paciente que pueda encontrarse dispersa en el Registro de Salud, con el fin de que pueda ser localizada y consultada por los profesionales sanitarios, implicando en una mejor atención sanitaria básica. Son permanentes los reclamos de los ciudadanos en cuanto a las demoras en la atención, estudios y entrega de historias clínicas que tienen aquellas entidades de salud a nivel nacional, dada

quizás por la burocracia o excesiva presentación de documentación en soporte papel.

Sin dudas este proyecto de ley es armonioso con el proceso de despapelización del Estado en Argentina, coherente a su vez, con normas internacionales en materia ambiental.

La TSI regula la autonomía del paciente, sus derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, garantizando asimismo la confidencialidad e integridad de la información.

La implementación de la TSI permitirá poseer un buen sistema de referencia y contra referencia, facilitando la comunicación a nivel local, regional y nacional. Este sistema ofrece funcionalidades que aportan grandes ventajas al servicio de una atención más ágil, más segura para los pacientes y con mayores márgenes de eficiencia en la Salud a nivel nacional.

El Ministerio de Salud de la Nación determinará las medidas de índole técnica y organizativa que hayan de imponerse en relación con la base de datos de población y que sean necesarias para garantizar tanto la seguridad como la disponibilidad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento y, en especial, el acceso no autorizado a aquélla. En todo caso, dichas medidas se atenderán a lo establecido en la legislación vigente, Ley 25326, en materia de protección de datos personales.

Como antecedentes a nivel internacional se cita a España, donde estas medidas están plenamente operativa desde el año 2010. Los principales logros alcanzados se han dado con la llamada Tarjeta sanitaria. La identificación homogénea de cada persona (paciente) se consigue a través del código de identificación personal único. Esta identificación personal es indispensable para la posterior gestión electrónica de la información clínica con criterios de fiabilidad y seguridad y el impulso a la extensión generalizada de la

historia clínica electrónica dentro de cada comunidad autónoma ha constituido otro logro asociado a la acción conjunta en el SNS.

Con el presente proyecto, se pone en marcha un primer sistema de interoperabilidad de la información clínica a nivel nacional en el que participan TODOS los departamentos, partidos, ciudades, provincias, que permite a los ciudadanos, que tienen ya disponible su información clínica, esta pueda ser consultada desde cualquier punto asistencial del sistema sanitario que esté adherido al proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a los pares que me acompañen con su voto positivo con el presente proyecto de ley.

**Nancy Viviana Picón Martínez**  
**Diputada Nacional**

**Carlos Gustavo Jaime Quiroga**  
**Diputado Nacional**